CHILE

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APROBA-CION DE PLANES DE INVERSION Y BENE-FICIOS ANEXOS A LOS MISMOS.-

CIRCULAR Nº 031

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y sociedades de capitalización.

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1981.-

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y dentro de su obligación de fiscalizar el correcto funcionamiento de los fondos mutuos y de capitalización y el de las sociedades administradoras de los mismos, ha determinado impartir las siguientes instrucciones:

1º.- Planes de inversión

Las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades de capitalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del D.L. 1.328 de 1979 y artículos 4º y 12º del Reglamento de fondos mutuos Nº 450 de 1979, deben someter a la aprobación de esta Superintendencia el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos que administrarán, el texto de los contratos a suscribir con los partícipes o aportantes y las modificaciones a estos y a los reglamentos internos.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que cualquiera modificación a los planes de inversión que en sí impliquen establecer modalidades, derechos u obligaciones diferentes a las ya aprobadas, deben ser sometidas antes de ser puestas en práctica a la aprobación de este Organismo y quedar reflejadas en los reglamentos internos y cuando fuere pertinente en los contratos de suscripción que se celebrarán con los partícipes o aportantes.

En consecuencia, si alguna de las sociedades de capitadades administradoras de fondos mutuos o de las sociedades de capitalización tuviere en operación algún plan de inversión o de partici - pación aún no autorizado, deberá someterlo a la aprobación de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la presente circular, acompañando los antecedentes respectivos.

2º Beneficios anexos a los planes de inversión.

Las sociedades administradoras de fondos mu tuos y las sociedades de capitalización están ofreciendo al público inver
sionista o ahorrante, diversos beneficios anexos a los planes de inversión
aprobados v.gr., seguros, descuentos en tiendas, atención médica, establecimiento de instrumentos especiales, modalidades, etc. que no han sido pues
tos en conocimiento o informados a esta Superintendencia.

A fin de normalizar la situación antes descrita, a contar de esta fecha, las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades de capitalización, deberán comunicar o informar a este Servicio cualquier beneficio anexo a los planes de inversión que deseen conceder u otorgar a los partícipes o inversionistas, con una anticipación no menor a quince días hábiles a la fecha de su puesta en práctica, acompañando los antecedentes respectivos.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la presente Circular, las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades de capitalización, deberán comunicar a este Organismo los beneficios anexos a los planes de inversión, que estén otorgando a los partícipes de los fondos mutuos que administran y acompañar los antecedentes completos de los mismos.

Saluda atentamente a Ud.

- SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 030 fue enviada a todas les sociedades administradoras de fondos mutuos y sociedades de capitalización.-